

Oficio N° 003003.

Ant.: AD-17.734.

Santiago, 7 de diciembre de 2001.

Esa honorable Cámara de Diputados, por oficio de 6 de noviembre pasado y de conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.916, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha remitido a esta Corte Suprema, para su informe, copia de la indicación sustitutiva formulada por su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley -iniciado en moción-, que modifica la ley N° 19.325, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar. (Boletín N° 2318-18).

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema el día 30 de noviembre último de la materia consultada, presidido por su titular don Hernán Álvarez García y con la asistencia de los ministros señores Jordán, Garrido, Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Álvarez Hernández, Espejo, Kokisch, Juica y la señorita Morales, acordó informar lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en las normas citadas precedentemente a este Tribunal sólo le corresponde emitir opinión en lo relativo a la competencia y al procedimiento que regula el proyecto de ley que se examina.

Esta Corte, respecto de la competencia que se atribuye a los juzgados civiles por el artículo 4° del proyecto de ley, informa que mientras no se creen los tribunales de familia, no existen observaciones que formular a dicho artículo. No obstante lo anterior, atendida la recargada competencia de los juzgados civiles -situación que se hizo presente mediante oficio N° 001541, de 26 de octubre de 1993- y la necesidad de dar una cobertura integral a los conflictos que se generan al interior de las familias, acordó hacer presente que resulta de extrema urgencia crear los tribunales de familia.

Se estima, además, que no existen observaciones que formular a las normas que regulan el procedimiento, contenidas en los artículos 5° al 18° del proyecto de ley, salvo que se considera conveniente que se deje expresa constancia que en contra de las sentencias que se dicten no procederá el recurso de casación.

El Presidente señor Álvarez García y los ministros señores Gálvez, Espejo, Kokisch y Juica, fueron de opinión de informar desfavorablemente el proyecto de ley que se examina, porque, en su concepto, los conflictos a que da origen la comisión de maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, atendida su naturaleza, no es una materia que deba quedar radicada en los juzgados que conocen de asuntos de orden civil, razón por la que no resulta aconsejable insistir en esta radicación. Abona la conclusión anterior, la experiencia que se ha adquirido a través de la aplicación de las disposiciones de la ley de violencia intrafamiliar por los actuales juzgados civiles.

Es cuanto puede este Tribunal informar en torno al proyecto en examen a la honorable Cámara.

Saluda atentamente a V.S.,

(Fdo.): HERNÁN ÁLVAREZ GARCÍA, Presidente, CARLOS A. MENESES PIZARRO, Secretario”.

AL SEÑOR SECRETARIO  
COMISIÓN DE FAMILIA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
VALPARAÍSO